

52003

Al contestar cite este número



Radicado No:
202652003000075591

San José de Cúcuta, 9 de agosto de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
PETICION SIM 1765230865
Norte de Santander

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN PETICION SIM 1765230865.

En atención a la petición relacionada con la conformación del talento humano y la jornada de prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Infantil - CDI Mi Primera Infancia, específicamente frente a la vinculación de una agente educativa y del personal de servicios generales por medio tiempo, se procede a brindar respuesta de fondo, de conformidad con las condiciones contractuales y técnicas aplicables a la prestación del servicio.

En primer lugar, es pertinente precisar que la operación del servicio se desarrolla en el marco del Contrato de Aporte 54004832026, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar FAMI PISARREAL, en calidad de operador. De acuerdo con las obligaciones establecidas en el clausulado contractual, corresponde al operador adelantar la vinculación y administración del talento humano requerido para la ejecución del servicio, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y presupuestales establecidas para la prestación del servicio. En consecuencia, no existe una relación laboral entre el ICBF y el personal vinculado directamente por el operador para la ejecución del contrato de aporte.

Ahora bien, respecto de la conformación del talento humano, la Guía Operativa del Servicio Centro de Desarrollo Infantil - CDI establece una estructura operativa determinada en función del número de niñas y niños atendidos y de sus rangos de edad. En este sentido, contempla la vinculación de un (1) agente educativo por cada grupo de diez (10) niñas y niños entre los seis (6) meses y un (1) año de edad; un (1) agente educativo por cada grupo de diez (10) niñas y niños entre uno (1) y dos (2) años; y un (1) agente educativo por cada grupo de veinte (20) niñas y niños entre los dos (2) y cinco (5) años.

Adicionalmente, el Estándar 31 de la referida Guía Operativa contempla que, atendiendo las condiciones territoriales, los agentes educativos podrán atender hasta un veinte por ciento (20%) adicional de participantes sobre la relación técnica establecida. Para el caso particular del CDI Mi Primera Infancia, la totalidad de las niñas y los niños atendidos son mayores de dos (2) años, por lo que, bajo dicha posibilidad técnica, una agente educativa puede atender hasta veinticuatro (24) participantes.

www.icbf.gov.co



La Unidad de Servicio cuenta con 56 cupos contratados, correspondientes al 100% de su cobertura, razón por la cual la estructura de talento humano actualmente dispuesta contempla dos (2) agentes educativas de tiempo completo y una (1) agente educativa de medio tiempo. Esta distribución permite atender técnicamente la totalidad de los 56 participantes, considerando que dos agentes educativos pueden atender hasta 24 participantes cada una, para un total de 48, y que los ocho (8) participantes restantes corresponden al grupo atendido por la agente educativa vinculada en medio tiempo.

De igual manera, la estructura operativa contempla la asignación de una (1) auxiliar pedagógica por cada cincuenta (50) niñas y niños atendidos. En consecuencia, para la cobertura de 56 participantes de la UDS se cuenta actualmente con una (1) auxiliar pedagógica de tiempo completo, además de las tres (3) agentes educativas antes señaladas.

Frente al personal de servicios generales, la Guía Operativa establece la vinculación de un (1) auxiliar de servicios generales por cada setenta y cinco (75) niñas y niños atendidos, quien tiene a su cargo actividades relacionadas con el aseo, la limpieza, la desinfección, el mantenimiento de las condiciones de higiene y el apoyo logístico necesario para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Servicio. Para el caso del CDI Mi Primera Infancia, al contar con 56 cupos contratados, en el primer Comité Técnico Operativo se aprobó la hoja de vida correspondiente para la vinculación de una (1) persona para el desarrollo de dichas actividades en jornada de medio tiempo.

En este punto, es importante precisar que la relación técnica establecida en la Guía Operativa determina la estructura y proporción del talento humano requerido para la prestación del servicio, pero no implica, por sí sola, que la totalidad del personal deba necesariamente ser vinculada al cien por ciento (100%) de la jornada laboral. La intensidad de la jornada y la organización de los horarios hacen parte de la planeación y administración que corresponde realizar al operador, dentro del marco de las condiciones técnicas, contractuales y presupuestales aplicables al servicio.

Por otra parte, respecto de la manifestación según la cual la reducción de la jornada del personal obedecería a un supuesto “déficit fiscal” o “recorte presupuestal”, es necesario precisar que dicha afirmación corresponde a una manifestación atribuida por el peticionario a la representante legal del operador y no puede ser entendida, por sí misma, como una decisión adoptada directamente por el ICBF. La organización del talento humano y las decisiones administrativas y laborales que adopte el operador deben sujetarse a las condiciones previstas en el contrato de aporte y en los lineamientos técnicos establecidos para la prestación del servicio.

No obstante, lo anterior no significa que el operador pueda adoptar decisiones que impliquen el incumplimiento de las condiciones técnicas de atención o que afecten los derechos de las niñas y los niños beneficiarios. En tal sentido, corresponde al ICBF, en ejercicio de sus competencias de seguimiento y supervisión, verificar que la prestación del servicio se desarrolle conforme a las obligaciones contractuales, los estándares y lineamientos técnicos aplicables y las condiciones de calidad, seguridad y atención integral establecidas para la modalidad.

En relación con la situación particular de las niñas y los niños que requieren apoyos específicos para su atención, entre ellos los dos participantes referidos por el peticionario, debe señalarse que la prestación del servicio debe garantizar un enfoque de atención integral e inclusiva y observar las orientaciones y condiciones técnicas aplicables. La existencia de estas situaciones particulares será igualmente considerada dentro de los procesos de seguimiento a la prestación del servicio, sin que de ello pueda derivarse automáticamente una obligación de incrementar la planta de personal o modificar las jornadas establecidas, salvo que exista una disposición técnica o contractual que así lo determine.

Por lo anterior, con la información disponible y de acuerdo con la estructura técnica prevista para la atención de los 56 niños y niñas del CDI Mi Primera Infancia, la conformación actual del talento humano —tres (3) agentes educativas, dos (2) de tiempo completo y una (1) de medio tiempo; una (1) auxiliar pedagógica de tiempo completo; un (1) gestor de alimentos de tiempo completo; y una (1) persona de servicios generales de medio tiempo— corresponde a la estructura actualmente dispuesta para la operación de la Unidad de Servicio, sin que pueda afirmarse que exista, por el solo hecho de contar con personal vinculado en medio tiempo, un incumplimiento de las proporciones técnicas establecidas en la Guía Operativa.

Finalmente, se precisa que el ICBF continuará realizando el seguimiento correspondiente a la ejecución del Contrato de Aporte 54004832026, con el propósito de verificar que la atención de los 56 niñas y niños se desarrolle en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad e integralidad y que la organización del talento humano dispuesta por el operador resulte suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales a su cargo.

Sin otro particular;



ANDREA ORTIZ ARANGO

Coordinadora Centro Zonal Cúcuta Tres

Revisó: Fausto Ardila Serrano, Centro Zonal Cúcuta tres

